

ESCUELAS PÚBLICAS DE HARTFORD

PLAN DE AMBIENTE SEGURO ESCOLAR EN EL DISTRITO

La Junta de Educación de las Escuelas Públicas de Hartford tiene el compromiso de crear y mantener un ambiente educativo físico, emocional e intelectualmente sano y libre del acoso escolar (*bullying*), el hostigamiento y la discriminación. Para poder fomentar un ambiente conducente al aprendizaje, la Junta ha elaborado el siguiente Plan de Ambiente Seguro Escolar (*Safe School Climate Plan*) que concuerda con la ley del Estado y la Política #5141 de la Junta. Este plan representa un enfoque detallado para confrontar el acoso escolar y el ciberacoso (*cyber bullying*) y establecer las expectativas de la Junta en crear un clima positivo en las escuelas y así prevenir, intervenir y responder a los incidentes de acoso.

El acoso escolar está estrictamente prohibido y los estudiantes que participen en dicho comportamiento están sujetos a que se tomen medidas disciplinarias, que pueden incluir la suspensión o la expulsión de la escuela. El compromiso del distrito en enfrentar el comportamiento de acoso escolar tiene un enfoque con múltiples facetas que incluyen la educación y la promoción de un clima escolar positivo, en lo cual ni los estudiantes ni el personal de las escuelas tolerarán el acoso.

I. Prohibición contra el acoso escolar y las represalias

- A. La Junta prohíbe expresamente cualquier forma de acoso en la escuela; en actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela, en una función o programa escolar ya sea dentro o fuera de la escuela; en la parada de autobuses de la escuela; en el autobús o en otro vehículo que pertenezca a, alquile o use la Junta de Educación regional o local; o mediante el uso de un mecanismo electrónico o dispositivo móvil que pertenezca, esté alquilado o use la Junta de Educación.
- B. La Junta también prohíbe cualquier tipo de acoso fuera del ambiente escolar si dicho acoso (i) crea un ambiente hostil en la escuela para el estudiante contra quien se dirigió dicho acoso, (ii) infringe los derechos del estudiante contra quien se dirigió dicho acoso en la escuela, o (iii) interrumpe sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela;
- C. Además de prohibir todo comportamiento estudiantil que constituya acoso escolar, la Junta también prohíbe la discriminación y las represalias contra un individuo que divulgue o ayude con la investigación de un incidente de acoso.
- D. Los estudiantes que participen en incidentes de acoso en violación de la Política #5145 de la Junta y del Plan de Ambiente Seguro Escolar estarán sujetos a medidas disciplinarias de la escuela, incluyendo la expulsión del estudiante, de acuerdo con la

política de disciplina, suspensión y expulsión de la Junta y con las leyes estatales y federales correspondientes.

II. Definición de acoso escolar

- A. **“Acoso escolar”** significa el uso repetido por uno o más estudiantes de una comunicación escrita, verbal o electrónica, como el ciberacoso, o un incidente físico o un gesto dirigido a otro estudiante que asiste a la escuela en el mismo distrito que:
1. Cause daño físico o emocional a dicho estudiante o daño a la propiedad del alumno;
 2. Provoque en ese estudiante un temor razonable de que se cause daño a sí mismo o a sí misma, o que le cause daños a su propiedad;
 3. Cree un ambiente hostil en la escuela para dicho estudiante;
 4. Viole los derechos de dicho estudiante en la escuela; o
 5. Altere sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela.
- B. El acoso incluirá no solo la comunicación escrita, verbal o electrónica o incidente físico o gesto basado en cualesquiera característica diferenciadora reales o percibidas, como raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, identidad de género y expresión, posición socioeconómica, situación académica, apariencia física, o impedimento (incapacidad) mental, físico, de desarrollo o sensorial, o por asociación con una persona o grupo que tiene o se percibe que pueda tener una o más de estas características.

III. Otras Definiciones

- A. **“Ciberacoso”** significa cualquier incidente de acoso mediante el uso del Internet, tecnologías interactivas y digitales, teléfonos celulares móviles u otros dispositivos electrónicos móviles o cualquier comunicación electrónica
- B. **“Comunicación electrónica”** significa cualquier transferencia de signos, señales, escritura, imágenes, sonidos, datos o información transmitida de cualquier forma total o parcialmente por un sistema de cable, radio, electromagnético, fotoeléctrico o fotoóptico.
- C. **“Ambiente hostil”** significa una situación en la cual el acoso entre estudiantes es lo suficientemente grave o generalizado como para modificar las condiciones del ambiente escolar.
- D. **“Dispositivo electrónico móvil”** significa equipo electrónico portátil u otro equipo electrónico portátil capaz de proveer comunicación de datos entre dos o más personas, incluyendo, no solo, todo dispositivo de mensajes de texto, buscapersonas,

asistente personal digital, computadora portátil, equipo que es capaz de reproducir un videojuego o un videodisco digital, o un equipo en el cual se toman o transmiten imágenes digitales.

- E. **“Fuera del entorno escolar”** significa en una localización, actividad o un programa que no esté relacionados con la escuela, o mediante el uso de un dispositivo electrónico o de un dispositivo electrónico móvil que no es propiedad, ni está alquilado o utilizado por una junta de educación local o regional.
- F. **“La estrategia de prevención y de procesos intervencionistas”** puede incluir, no solo, (1) implantación de procesos intervencionistas conductuales positivos y procesos de apoyo a los de las ayudas u otro enfoque en un modelo factual para un ambiente seguro en la escuela o para la prevención del acoso identificada por el departamento de la educación, (2) reglas de la escuela que prohíben el acoso, hostigamiento e intimidación y establecer las consecuencias apropiadas para los que participan en dichos acontecimientos, (3) supervisión adecuada por parte de los adultos de los espacios al aire libre, los vestíbulos, el comedor y otros lugares específicos donde es probable que ocurran incidentes de acoso escolar, (4) inclusión de los planes de educación sobre el acoso y de prevención apropiada por grado desde el jardín de la infancia hasta la escuela secundaria, (5) intervenciones individualizadas con el abusador (*bully*), su padre, madre y los empleados de la escuela, e intervenciones con el niño abusado, su padre, madre y los empleados de la escuela, (6) adiestramiento de toda la escuela relacionado con el ambiente seguro escolar, (7) capacitación con compañeros estudiantes, educación y apoyo, y (8) fomentar la participación de los padres y de las madres en la prevención del acoso mediante la participación individual o en equipo en reuniones, adiestramientos e intervenciones individuales .
- G. **“Ambiente escolar”** significa la calidad y el carácter de la vida escolar prestando atención especial a la calidad de las relaciones dentro de la comunidad escolar y entre estudiantes y adultos.
- H. **“Empleado escolar”** se refiere (1) al maestro(a), al maestro(a) sustituto(a), al director(a) de la escuela, al superintendente de la escuela, al orientador(a), al psicólogo(a), al trabajador(a) social, a la enfermera(o), al médico, al asistente de maestro de la escuela o al entrenador empleado por la Junta de Educación local o regional o trabajando en una escuela pública elemental, intermedia o secundaria; o (2) cualquier otra persona a que, en el desempeño de sus tareas, tiene contacto regular con los estudiantes y a quienes les provee servicios o a nombre de los estudiantes inscritos en una escuela pública elemental, intermedia o secundaria, de conformidad con un contrato con la Junta de Educación local o regional.
- I. **“Actividad patrocinada por la escuela”** significará toda actividad conducida en o fuera de la propiedad de la escuela (incluyendo los autobuses de la escuela y otros

vehículos relacionados con la escuela) que está patrocinada, reconocida o autorizada por la Junta de Educación.

IV. Dirección y responsabilidades administrativas

A. Coordinador de Ambiente Seguro Escolar

Para el año escolar que comienza el 1 de julio de 2012, y cada año escolar subsiguiente, el superintendente designará, entre el personal existente del distrito escolar, un coordinador de ambiente seguro escolar en el distrito (“coordinador”). El coordinador tendrá la responsabilidad de:

1. Poner en práctica el plan de ambiente seguro escolar en el distrito (“el plan”);
2. Colaborar con los especialistas de ambiente seguro escolar del plantel, con la Junta, y con el superintendente para prevenir, identificar y responder al acoso en las escuelas del distrito;
3. Proveer datos e información relacionada con el acoso, en colaboración con el superintendente, al Departamento de Educación;
4. Reunirse con los especialistas de ambiente seguro escolar del plantel por lo menos dos veces durante el año escolar para considerar los problemas relacionados con el acoso en el distrito de la escuela y para hacer recomendaciones sobre posibles enmiendas al Plan del distrito.

B. Especialista de ambiente seguro escolar

Por el año escolar que comienza el 1 de julio de 2012, y cada año escolar subsiguiente, el director de cada escuela (o la persona designada por el director) servirá como Especialista de Ambiente Seguro Escolar. La persona especialista de ambiente seguro escolar investigará o supervisará la investigación de las querellas de incidentes de acoso y servirá como funcionario primario de la escuela responsable de prevenir, identificar y responder a las denuncias de acoso en la escuela.

V. Elaboración y revisión del plan de ambiente seguro escolar del plantel y del plan de distrito

- A. Por el año escolar que comienza el 1 de julio de 2012 y cada año escolar subsiguiente, el director de cada escuela establecerá un comité o designará por lo menos a un comité ya existente (“comité”) en la escuela para ser responsable de elaborar el plan y promover un ambiente seguro en la escuela y de abordar los problemas relacionados con el acoso en la escuela. Dicho comité incluirá por lo menos a un padre o madre/tutor(a) de un estudiante matriculado en la escuela, según sea nombrado por el director de escuela. Los ejemplos de los comités

existentes de la escuela son: El comité de Ambiente, Comité de Disciplina, el Comité de Procedimiento Intervencionista de Comportamiento Positivo.

- B. El comité deberá: 1) recibir las copias de los informes finales posteriores a las investigaciones de acoso; 2) identificar y abordar los patrones de acoso entre estudiantes en la escuela; 3) revisar y enmendar las políticas de la escuela relacionadas con el acoso; 4) revisar y hacer recomendaciones al coordinador con respecto al plan de ambiente seguro de la escuela basado en los incidentes y las experiencias específicas de la escuela; 5) educar a los estudiantes, a los empleados y a los padres y madres/tutores de la escuela en todo lo relacionado con el acoso; 6) colaborar con el coordinador en la recopilación de datos relacionados con el acoso; y 7) realizar cualquier otra tarea relacionada con la prevención, la identificación y la respuesta de la escuela al acoso según lo determine el director.
- C. **Ningún padre, madre o tutor(a) que sirva como miembro del comité debe participar en actividad alguna que comprometa la confidencialidad de cualquier estudiante, incluyendo no solo el recibo de copias de los informes de la investigación, identificar o abordar los patrones de acoso entre los estudiantes en la escuela.**
- D. A más tardar el 1 de enero de 2012, la Junta de Educación aprobará el plan de ambiente seguro escolar elaborado de conformidad con la política de la Junta y le presentará dicho plan al Departamento de Educación. Antes de treinta (30) días naturales después de la aprobación por parte de la Junta, la Junta publicará dicho plan en la página de Internet de la Junta y en cada escuela en el distrito y se asegurará de que el plan de ambiente seguro escolar se incluya en la publicación del distrito de los reglamentos, procedimientos y normas de conducta para las escuelas y en todos los manuales estudiantiles.

VI. Procedimientos para informar e investigar querellas de acoso escolar

- A. Los estudiantes y los padres (o los tutores de los estudiantes) pueden presentar informes de acoso escolar por escrito. Los informes que se presenten por escrito del acoso serán razonablemente específicos en cuanto a los fundamentos para el informe, incluyendo la hora y el lugar de la alegada conducta, la cantidad de incidentes, la persona que fue blanco del supuesto acoso y los nombres de los posibles testigos. Dichos informes se les pueden presentar a cualquier administrador del edificio o a cualquier especialista de ambiente seguro escolar. Todos los informes serán remitidos al especialista de ambiente seguro escolar para su revisión y para que se tomen las medidas que concuerden con este plan.
- B. Los estudiantes pueden presentarle informes anónimos de acoso a cualquier empleado de la escuela. Los estudiantes también pueden solicitar anonimidad al presentar un informe, aunque el empleado de la escuela sepa la identidad del estudiante. En el caso donde un estudiante solicite anonimidad, el especialista de

ambiente seguro escolar o la persona designada se reunirá con el estudiante (si se conoce la identidad del estudiante) para repasar la solicitud de anonimidad y para discutir las consecuencias que puede tener en la investigación y en cualquier posible acción remediadora el que la persona querellante mantenga la anonimidad. Se analizarán todos los informes anónimos y se tomarán medidas razonables para resolver la situación, en la medida en que se pueda tomar dicha medida sin divulgar el origen del informe y que sea consecuente con el debido procedimiento de los derechos de los estudiantes que se hayan alegado que cometieron los actos de acoso. **No se tomará acción disciplinaria alguna basada únicamente en el informe anónimo.**

- C. Los empleados de la escuela que sean testigos de algún incidente de acoso o quienes reciban los informes de acoso notificarán verbalmente al especialista de ambiente seguro escolar o a otro administrador de la escuela si el especialista de ambiente seguro escolar no está disponible, **a más tardar un (1) día lectivo** después que dicho empleado escolar sea testigo o reciba un informe de acoso. El empleado de la escuela entonces deberá presentar un **informe escrito a más tardar en dos (2) días lectivos** después de haber presentado la notificación verbal.
- D. El Especialista de Ambiente Seguro Escolar tendrá la responsabilidad de examinar cualquier informe anónimo de acoso e investigará o supervisará la investigación de todos los informes de acoso y se asegurará de que dicha investigación concluya puntualmente después de recibir un informe escrito. **Para permitir que el distrito investigue adecuadamente las querellas que presente un estudiante o el padre, la madre o el tutor(a), el padre del estudiante del que se sospeche que fue acosado se le debe pedir que provea consentimiento para permitir la publicación del nombre del estudiante relacionado con el proceso de investigación, a menos que el estudiante o el padre o la madre haya solicitado anonimidad.**
- E. Durante una investigación de un informe de acoso el especialista de ambiente seguro escolar, considerará toda la información disponible, incluyendo la calidad de las alegaciones y las edades de los estudiantes involucrados. El especialista de ambiente seguro escolar entrevistará a los testigos, cuanto sea necesario, recordándole al presunto autor del delito y a las otras partes que las represalias están estrictamente prohibidas y puede conllevar medidas disciplinarias.

VII. Respuesta a los incidentes de acoso verificados

- A. Después de la investigación, si los incidentes de acoso se verifican, el especialista de ambiente seguro escolar notificará a los padres, las madres o a los tutores de los estudiantes que fueron blanco de dichos incidentes así como los padres, las madres o los tutores de los estudiantes que realizan el acoso, de los resultados **a más tardar cuarenta y ocho horas** después de que concluya la investigación. Esta notificación incluirá una descripción de la respuesta de la escuela a los incidentes de acoso. Al

proveer dicha notificación, sin embargo, se deben tomar las precauciones necesarias para garantizar que se respeten los derechos estatutarios de intimidad de otros estudiantes, incluyendo el autor de dicho acoso. **No se pueden divulgar medidas disciplinarias específicas impuestas contra el autor, o la información que contenga identificación personal sobre un estudiante con excepción del propio niño, del padre, la madre o del tutor(a), excepto en la manera prevista por la ley.**

- B. En toda situación en la cual se confirme el acoso, el Especialista de Ambiente Seguro Escolar también invitará al padre, la madre o tutor(a) del estudiante que cometa un incidente de acoso verificado y al padre, la madre o tutor(a) del estudiante contra quien se dirigió dicho acoso a participar en una reunión para comunicar las medidas que se tomarán por la escuela para garantizar la seguridad del estudiante/ víctima y para prevenir otros incidentes de acoso. La invitación se puede hacer simultáneamente con la notificación descrita anteriormente en la sección VII.A. El propósito de la reunión es comunicarle a los padres, las madres o a los tutores las medidas tomadas por la escuela para garantizar la seguridad del estudiante implicado y para prevenir otros incidentes de acoso. Normalmente, se llevarán a cabo reuniones separadas con los respectivos padres o madres; sin embargo, a discreción del Especialista de Ambiente Seguro Escolar y con el consentimiento por escrito de los padres, las madres o a los tutores involucrados, se pueden realizar reuniones conjuntas.
- C. Si se verifica el acoso, el Especialista de Ambiente Seguro Escolar elaborará un plan de apoyo de seguridad de los estudiantes para todo estudiante contra quien se haya dirigido un incidente de acoso. Dicho plan de apoyo incluirá medidas de seguridad para proteger contra otros incidentes de acoso.
- D. Se elaborará un plan de intervención específica por escrito para abordar los incidentes constantes de acoso contra una sola persona o los incidentes de acoso perpetrados recurrentemente por la misma persona. El plan de intervención por escrito puede incluir ayuda psicológica, disciplina y otras acciones correctivas apropiadas según lo determine el Especialista de Ambiente Seguro Escolar y puede también incorporar, si corresponde, un plan de apoyo a la seguridad de los estudiantes.
- E. Notificación a los encargados del cumplimiento de la ley

Si el director de la escuela (o la persona designada) cree razonablemente que cualquier incidente de acoso constituye una ofensa criminal, él/ella notificará al personal correspondiente encargados del cumplimiento de la ley. La notificación será compatible con las obligaciones de la Junta bajo las leyes estatales y federales así como la política de la Junta con respecto al acceso de la información de identificación personal del estudiante. Al hacer esta determinación, el director o la

persona designada, puede consultar con otras personas como el director o la persona designada lo juzgue apropiado.

- F. Si una querrela de acoso suscita preocupación sobre la discriminación o el hostigamiento en la base de las clasificaciones legalmente protegidas (tales como raza, religión, color, origen nacional, género, orientación sexual, edad, discapacidad o identidad de género), el especialista de ambiente seguro escolar también coordinará cualquier investigación con otros empleados dentro del distrito como apropiado (por ejemplo, el coordinador de título IX, el coordinador de la sección 504)

VIII. La evidencia documental y el mantenimiento del registro

- A. Cada escuela mantendrá informes escritos de los incidentes de acoso, junto con la evidencia documental de apoyo recibida o creada como resultado de las investigaciones de acoso, consecuente con las obligaciones de la Junta bajo las leyes estatales y federales. Cualquier registro educativo que contenga información de identificación personal del estudiante relacionada con un estudiante individual se mantendrá de manera confidencial, y no se divulgará a terceros sin obtener el consentimiento por escrito por anticipado del padre o de la madre, del tutor o de un estudiante elegible, excepto en la forma en que lo permite la política de la Junta y las leyes estatales o y federales.
- B. El director de cada escuela mantendrá una lista de la cantidad de incidentes de acoso verificados en la escuela y la lista estará disponible para inspección pública a petición. Consecuente con las obligaciones del distrito bajo las leyes estatales y federales relacionadas con la intimidación del estudiante, el registro no contendrá información alguna de la identidad del estudiante, o información alguna que por sí sola o en combinación permita que una persona razonable en la comunidad escolar pudiese identificar a los estudiantes involucrados. Por lo tanto, el registro debe estar limitado a la información básica tal como la cantidad de incidentes verificados, el nombre de la escuela, el grado escolar y fecha relevante. Ya que cualquier determinación de acoso implica actos reiterados, cada investigación que resulte en una verificación de acoso en ese año escolar debe ser contabilizada como un incidente verificado de acoso a menos que las situaciones específicas que son objeto de cada informe impliquen incidentes separados y distintos de acoso. La lista estará limitada a la cantidad de incidentes verificados de acoso en cada escuela y no se precisarán los detalles de cada incidente verificado, incluyendo no solo la información de identificación personal del estudiante, la cual es información confidencial protegida por la ley.
- C. El director de cada escuela presentará al Departamento de Educación la cantidad de incidentes de acoso verificados anualmente en la escuela de la manera tal como lo prescriba el comisionado de educación.

IX. Otras estrategias de prevención e intervención

- A. El comportamiento de acoso puede tomar muchas formas distintas y variar dramáticamente en la forma de la ofensa y las repercusiones que pueda tener el comportamiento sobre la víctima y en los otros estudiantes. Por consiguiente, no hay una sola respuesta prescrita para los incidentes verificados de acoso. Mientras que la conducta que se convierte en “acoso”, según lo definido anteriormente, generalmente autorizará la medida disciplinaria tradicional contra el autor de dicho acoso, si y en qué medida imponer la acción disciplinaria (por ejemplo, castigo después de las clases, suspensión en la escuela, suspensión o expulsión) es un asunto que está a discreción profesional del director del plantel (o del administrador responsable del programa o del personal designado). **No se puede tomar acción disciplinaria alguna basada solamente en una querrela anónima.** Según lo discutido más adelante, las escuelas pueden considerarse alternativas apropiadas para las sanciones disciplinarias tradicionales, incluyendo las consecuencias, apropiadas para la edad y otras intervenciones de reincorporación o correctivas.
- B. Se elaborará un plan de intervención por escrito para confrontar incidentes recurrentes de acoso contra la misma persona o los incidentes de acoso recurrentemente perpetrados por la misma persona. Este plan puede incluir las provisiones de seguridad para los estudiantes contra quienes se han verificado incidentes de acoso y pueden incluir otras intervenciones tales como ayuda psicológica, medidas disciplinarias, y otras acciones correctivas o de reincorporación que sean apropiadas según lo haya determinado el administrador responsable.
- C. Lo que sigue establece las **posibles** intervenciones a las que también se puede recurrir para hacer respetar la prohibición de la Junta contra el acoso:

i. Intervenciones no disciplinarias

Cuando los incidentes verificados de acoso se identifican temprano o cuando dichos incidentes verificados de acoso no exijan razonablemente que se tomen medidas disciplinarias, a los estudiantes se les puede orientar sobre lo que significa el acoso, su prohibición y de que tienen el deber de evitar incurrir en comportamiento que se pueda considerar como acoso. Los estudiantes pueden también estar sujetos a otras formas de disciplina de reincorporación o a acciones correctivas, apropiadas para su edad y la naturaleza de su comportamiento.

Si surge una querrela de los conflictos entre los estudiantes o entre grupos de estudiantes, se puede considerar recurrir a la mediación entre compañeros o a otras formas de mediación. **Sin embargo, es necesario tener mucho cuidado, al remitir dichos casos a mediación entre pares (compañeros de estudio).** Un desequilibrio de poder puede hacer que el proceso resulte intimidante para la víctima y por lo tanto inadecuado. En dichas situaciones, la víctima debe recibir

ayuda adicional. De lo contrario, la mediación entre compañeros puede considerarse inapropiada para lidiar con la situación.

ii. Intervenciones disciplinarias

Cuando se verifican los incidentes de acoso y se autoriza que se tomen medidas disciplinarias, los estudiantes están sujetos a una amplia gama de consecuencias disciplinarias. **Las querellas anónimas, sin embargo, no serán la base para que se tomen medidas disciplinarias.**

La suspensión dentro de la escuela y la suspensión se pueden imponer solamente después de informar al presunto agresor de las razones de la suspensión y de darle la oportunidad de explicar la situación, de acuerdo con la política de la Junta sobre la disciplina de los estudiantes.

La expulsión se puede imponer solamente después de una vista frente a la Junta de Educación, un comité de la Junta u oficial de la vista imparcial designado por la Junta de Educación de acuerdo con la política de la Junta sobre la disciplina de los estudiantes. Esta consecuencia se reservará normalmente para los incidentes serios de acoso o para cuando las intervenciones anteriores no hayan podido eliminar exitosamente el comportamiento de acoso escolar.

iii. Intervenciones para los estudiantes que son acosados

El director del plantel (u otro administrador responsable del programa) o la persona designada intervendrá para responder a los incidentes de acoso contra una sola persona. Las estrategias de intervención para un estudiante acosado pueden incluir lo siguiente:

- a. Mejoramiento de los padres en resolver el problema;
- b. Ayuda Psicológica;
- c. Una mayor supervisión y seguimiento del estudiante para observar e intervenir en situaciones de acoso;
- d. Promover que el estudiante busque ayuda cuando sea victimizado o cuando sea testigo de la victimización;
- e. Mediación entre (pares) compañeros u otras formas de mediación, cuando sea apropiado;
- f. Plan de apoyo de seguridad de los estudiantes; y

- g. Restitución o intervenciones de reincorporación.
- iv. Estrategias generales de prevención e intervención

Además de la investigación inmediata de las querellas de acoso y la intervención directa cuando se verifican los incidentes de acoso, otras medidas del distrito pueden contribuir a mejorar los problemas potenciales con el acoso en la escuela o en las actividades patrocinadas por la escuela. Mientras que no es necesario alguna medida específica, y las necesidades de la escuela de estrategias específicas de la prevención y de la intervención pueden variar de vez en cuando, la lista que aparece a continuación de las estrategias potenciales para la prevención y la intervención servirá como recurso para los administradores, los maestros y otros empleados profesionales en cada escuela. Dichas estrategias para la prevención e intervención pueden incluir, entre otras:

- a. Inclusión en los planes de estudios de educación y prevención del acoso apropiada para cada grado desde el jardín de la infancia hasta la escuela secundaria, que puede incluir instrucciones de la organización de comunidades escolares seguras y positivas incluyendo el desarrollo de relaciones sanas y la prevención de la violencia en el noviazgo según se estime apropiado para los estudiantes de mayor edad;
- b. Reglas de la escuela que prohíban el acoso, el hostigamiento y la intimidación en todos los entornos y establecer las consecuencias apropiadas para los que participan en dichos incidentes;
- c. Supervisión adecuada por parte de los adultos de espacios al aire libre, los vestíbulos, el comedor y otras áreas específicas donde es probable que ocurra el acoso;
- d. Un procedimiento de presentación de informes claro y bien comunicado;
- e. Intervenciones individuales con el autor, el padre y la madre y los empleados de la escuela, e intervenciones con el estudiante víctima de acoso, su padre y madre y los empleados de la escuela;
- f. Adiestramiento de toda la escuela relacionada con el ambiente seguro escolar, dicho adiestramiento puede incluir el adiestramiento del Título IX/hostigamiento sexual, adiestramiento de la Sección 504/ADA, la educación de diversidad cultural/multicultural u otros asunto relacionados con el ambiente seguro escolar;
- g. Adiestramiento, educación, y apoyo entre estudiantes compañeros (pares); y

- h. Fomentar la participación de los padres y las madres en la prevención del acoso con la participación en reuniones, adiestramientos y en intervenciones individuales por un individuo o en grupos; Los adiestramientos de los padres deben ser en el lenguaje nativo del padre y la madre siempre que sea posible;
 - i. La implantación del proceso de intervenciones de comportamiento positivo y apoyo u otro modelo que tenga un enfoque factual para un ambiente seguro escolar o para la prevención del acoso, incluyendo cualquier programa identificado por el Departamento de Educación;
 - j. Respuestas respetuosas a las preocupaciones relacionadas con el caso presentadas por los estudiantes, los padres, las madres o los empleados;
 - k. Los programas de avance profesional que trabajen con las estrategias de prevención e intervención, dichos adiestramientos pueden incluir prevención de la violencia en las escuelas, la resolución de conflictos y la prevención del acoso, con un enfoque en las prácticas factuales relacionadas con dichas situaciones;
 - l. Participación de los compañeros de estudio para ayudar a mejorar la situación de las víctimas e incluirlas en actividades de grupo;
 - m. Evitar los estereotipos sexuales;
 - n. Concienciación y participación continua de parte de los empleados de las escuelas, las madres y los padres con respecto a las estrategias de prevención e intervención;
 - o. Comportamiento positivo, respetuoso y de apoyo hacia los estudiantes modelado por los profesores;
 - p. La creación de un ambiente escolar de espíritu de compañerismo y colaboración que promueva una conducta social apropiada por parte de los estudiantes en apoyo a los demás;
 - q. Emplear estrategias del salón de clases (de aula) que eduquen a los estudiantes sobre cómo trabajar juntos en un ambiente de colaboración y apoyo.
- D. Además de las estrategias de prevención e intervención, los administradores, profesores u otros empleados profesionales pueden encontrar oportunidades para educar a los estudiantes sobre el acoso y ayudar a eliminar el comportamiento de acoso con discusiones en las clases, ayuda psicológica y refuerzo del comportamiento social apropiado. **Los administradores, los profesores u otros empleados**

profesionales deben intervenir rápidamente siempre que observen conducta malintencionada, aun cuando dicha conducta no cumpla con la definición formal de “acoso escolar.”

X. Mejorando el ambiente escolar

Cada escuela tiene la responsabilidad de elaborar un enfoque de comportamiento positivo para mejorar la calidad del ambiente de la escuela según lo definido en cada escuela particular. Las estrategias deben alinearse con los planes anuales de responsabilidad de la escuela.

XI. Notificación anual y capacitación

- A. A los estudiantes, madres y padres o tutores de los estudiantes se les notificará anualmente del proceso por el cual los estudiantes pueden presentar querellas de acoso.
- B. La Junta proveerá para que se incluyan normas relacionadas con el acoso en los códigos de conducta de los estudiantes.
- C. Al principio de cada año escolar, cada escuela le proveerá a todos los empleados una copia escrita o electrónica del plan de ambiente seguro escolar del distrito y exigirá que todos los empleados de la escuela participen en adiestramientos sobre la identificación, prevención y como enfrentarse al acoso escolar según lo exige la ley.

XII. Evaluaciones del ambiente escolar

Desde y después del 1 de julio de 2012, cada dos años a partir de la fecha, la Junta exigirá que cada escuela en el distrito lleve a cabo una evaluación usando los instrumentos de evaluación del ambiente escolar, incluyendo encuestas, que han sido aprobados y difundidos por el Departamento de Educación. La Junta recopilará las evaluaciones de ambiente escolar de cada escuela en el distrito y le presentará dichas evaluaciones al Departamento de Educación.

Referencias legales:

Public Act 11-232, *An Act Concerning the Strengthening of School Bullying Laws*

Conn. Gen. Stat. § 10-222d

Conn. Gen. Stat. §§ 10-233a through 10-233f

Connecticut State Department of Education Circular Letter C-8, Series 2008-2009 (March 16, 2009)

Aprobado: 20 de diciembre de 2011

Junta de Educación de Hartford